



Registro de Casos de Torturas y Tratos Inhumanos

Tercer Informe Periódico
2015

Disponible en www.defensapublica.org.ar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

REGISTRO DE CASOS DE TORTURAS Y OTROS TRATOS O
PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES.

*- Tercer Informe Periódico 2015 -
- 1 de septiembre / 31 de diciembre -*

Sumario:

I. Introducción.

II. Torturas: II.A. 60 casos de niños torturados; II.A.1. Confidencialidad de los padecimientos; II.A.2. Prohibición incumplida de alojar niños en comisarías; II.A.3. Programa “Jóvenes Detenidos”; II.B. Mujeres torturadas; II.B.1. Casos del Período; II.B.2. Programa “Libertad a la Niñez Encarcelada”; II.C. Salud Mental; II.C.1. Caso relevado; II.C.2. Programa “Salud Mental en Contextos de Encierro”; II.D. Modalidades de la Tortura y Tratos Inhumanos; II.D.1. Tortura mediante Asfixia; II.D.2. Tortura mediante “picana” y quemaduras; II.D.3. Tortura mediante aislamiento; II.E. Autores de la Tortura; II.F. Confidencialidad de los Casos.

III. Agravamiento de las Condiciones de Detención: III.A. Ausente o Deficiente Atención Médica; III.A.1. Marco Normativo; III.A.2. Casos denunciados; III.A.3. Situación de la Unidad Penal n°37 del SPB;

IV. Causas Armadas.

V. Impunidad: factor coadyuvante a la proliferación de torturas.

VI. Peticiones.



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

I. Introducción

En el presente se incluye información sobre **318 hechos** de tortura y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes, relevados por integrantes de la Defensa Pública Provincial entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre de 2015.

A la fecha de cierre de este Informe, obran en nuestro Registro iniciado en marzo del año 2000, un total acumulado de **11.081 casos** de tortura o tratos inhumanos.

En este período, las Defensas de los departamentos judiciales de Morón (67 casos), Lomas de Zamora (55 casos), San Nicolás (33 casos), Bahía Blanca (30 casos), Zárate-Campana (23 casos), Mar del Plata (22 casos) y La Matanza (20 casos), fueron las que más hechos relevaron (*ver Gráfico 1*).

Según los registros, 157 casos fueron puestos en conocimiento de otro funcionario judicial además del defensor: 75 fueron comunicados a un fiscal y 71 a un juez ¹. Por el contrario, en 161 casos las víctimas solicitaron a su Defensa mantener en reserva lo sufrido, manifestando que preferían omitir toda denuncia formal para evitar problemas con los agentes penitenciarios de la unidad penal donde se encontraban detenidos (o en otras donde podían ser trasladados), o con los policías que lo detuvieron (*ver Gráfico 1*).

¹ En los 11 casos restantes, quien relevó el hecho informó que se había anoticiado a otro/a funcionario/a, pero no especificó a qué órgano pertenecía este/a último/a.

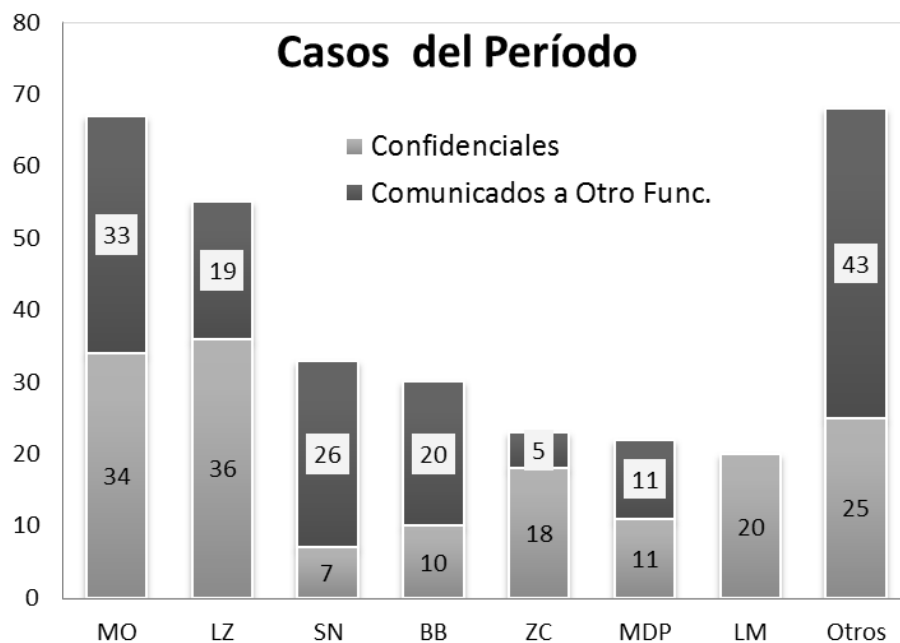


Gráfico 1

En 166 casos (52 %), las víctimas denunciaron haber sufrido torturas o tratos inhumanos a manos de personal de la Policía Bonaerense; mientras que en 145 casos (46 %), los responsables habrían sido personal del Servicio Penitenciario provincial. Los siete casos restantes habrían tenido por autores a la Gendarmería Nacional, al Servicio Penitenciario Federal, a la Policía Federal y a la Policía Metropolitana.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

II. Torturas.

II.A. 60 casos de niños torturados

En el período aquí analizado, se relevaron los casos de 60 niños (esto es, menores de 18 años de edad) que habrían sido víctimas de las torturas y tratos inhumanos impetrados por funcionarios estatales.

Más de la mitad de estos casos fueron relevados entre las Defensas Públicas de La Matanza (19 casos) y de Lomas de Zamora (14 casos). También se informaron casos desde Morón (5 casos), Mercedes (5 casos), Azul (4 casos), San Martín (4 casos), San Isidro (3 casos); Mar del Plata, Zárate-Campana y San Nicolás (2 casos cada departamento).

Tal como puede verse en Informes anteriores, el trabajo mancomunado entre la Defensa Departamental de La Matanza, el Servicio Local de Promoción y Protección de los Derechos de los Niños de la Municipalidad de la Matanza, y la Defensoría de Casación, evidencia como resultado una mejora sustancial en la calidad del relevamiento de los padecimientos que aquejan a los niños de la zona. De allí la necesidad de multiplicar esta buena práctica en aras de lograr un mejor diagnóstico de las dinámicas propias de este segmento etario.

Esa articulación viene solidificándose a través de un contacto permanente entre los operadores del programa municipal, que trabajan y viven en el territorio, con integrantes de la defensa pública departamental – Defensores especializados- y de la Defensoría provincial de Casación. Ello a través de reuniones de trabajo, talleres multiagenciales a los que se suman ONGs de la zona, curas villeros y otros actores locales. Se está explorando hacer un seguimiento de los casos denunciados ante la marcada inactividad investigativa detectada – Observatorio local- y abrir lugares de atención en las Villas San Petersburgo, Puerta de Hierro y 17 de Marzo . Como así seguir

articulando con el centro multisectorial asentado en la parroquia de Villa Palito, a cargo del Cura Bachi.

Por otra parte, en el presente período agentes de la Policía Bonaerense serían los presuntos autores de las torturas y tratos inhumanos registrados sobre víctimas menores de 18 años: con excepción de un caso en el que un niño denunció ser aislado y golpeado recurrentemente por una enfermera de la clínica psiquiátrica en donde estaba internado (Planilla PRINSI n°13.457), el resto de los casos habrían sido perpetrados por agentes de la policía provincial.

II.A.1. Confidencialidad de los padecimientos

En el presente período, 43 de los 60 niños (72%) solicitaron a su defensor que no formularan la denuncia penal por las torturas y tratos inhumanos padecidos. Ésta es una constante que período tras período se registra, pudiendo dar cuenta con ello del temor que infunden las fuerzas de seguridad sobre sus víctimas, logrando impunidad.

En ese sentido, vemos cómo esta situación se refleja en los relatos recogidos. Así por ejemplo, en el caso relatado en la Planilla PRINSI n°13.207 en el que un niño del interior de la provincia recibió de parte de la Policía Bonaerense, “*Golpes en todas partes del cuerpo especialmente patadas, y trompadas en costillas, rostro y piernas*”; o el contenido en la Planilla PRINSI n° 13.323, en el que “*Al momento de la aprehensión fue golpeado por personal policial con la culata del arma reglamentaria en la cabeza, provocando herida cortante, es alojado junto a un mayor detenido encontrándose el menor esposado. Herida en cuero cabelludo contusión en oído izquierdo*”.

En el caso de la Planilla PRINSI n°13.213, se dejó sentado el hostigamiento previo que venía sufriendo el niño por parte de los efectivos policiales. Así, consta en el registro “*Que recibió golpes de parte de un policía, con anterioridad habría recibido amenazas por parte del mismo oficial de policía. El mismo día, otro policía le pegó con un casco en la cabeza. (...) luego de la revisión médica lo siguieron golpeando*”.

En ciertos casos, las vejaciones policiales se tratan de abusos sexuales. Tal fue el caso de los dos niños de una localidad del conurbano, descrito en las Planillas PRINSI



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

n°13.362 y 13.363: “*Refiere que al momento de ser aprehendido y sin resistirse, le fue propinado un cachetazo en el cuello y amenazado. Al llegar a la comisaría, ya en la celda, un oficial al que le puede describir como (...) le exigió que se baje el pantalón y los calzoncillos, al negarse, dicho oficial le propino golpes de puño y cachetazos en la cara dejándole marcas visibles las que constan en certificado médico; que la misma actitud tomaron para su compañero*”. En la misma línea, lo relatado en la Planilla PRINSI n°13.314 (“*Golpes de puños y lo desnudaron*”) y en la n°13.492 (“*Al momento del traslado recibe maltrato, le aprietan las esposas, lo muerden en el brazo, le aprietan los testículos*”).

Casos como el plasmado en la Planilla PRINSI n° 13.545 (“*Es interceptado por 2 patrulleros y al ser preguntado por sus datos personales, lo trasladan a la seccional policial donde lo interrogan y le preguntan si poseía armas de fuego. Posteriormente lo hicieron sentarse a mirar una pared, hasta que su abuelo lo fue a retirar. La familia tomo conocimiento por una amiga del joven que les avisó telefónicamente*”), el de la Planilla PRINSI n° 13.543 (“*Al momento de la aprehensión personal de la comisaría lo sube al patrullero y lo golpean con cachetazos, mientras otro oficial lo filmaba y sacaba fotos con su celular*”) o en la Planilla PRINSI n°13.478 (“*En el marco de un allanamiento, personal policial ingresó en la vivienda del joven, destrozaron todas las pertenencias de la familia; fueron muy violentos y le sustrajeron a la familia una suma de dinero que tenían para el pago del alquiler*”) muestran cómo agentes policiales se manejan con amplia libertad para actuar ilícitamente.

II.A.2. Prohibición incumplida de alojar niños en comisarías

Nuevamente vemos que continúa la flagrante violación a las distintas disposiciones que prohibieron que niños fueran alojados en dependencias policiales.

Recordaremos una vez más que ya en el año 1997, la Suprema Corte provincial dictó su Acuerdo n°2768/97 en donde solicitaba al Poder Ejecutivo de la Provincia “*...adopte los recaudos necesarios para hacer cesar el impropio alojamiento en dependencias policiales de los menores incurso en hechos que la ley califica como*

delitos...”. Y que luego, el propio Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires dictó las resoluciones n° 1623/04 y 1634/04 a partir de las cuales vedaba el alojamiento de niños y niñas en comisarías, considerando que “resulta imprescindible garantizarles una infraestructura adecuada a [las] necesidades [de los niños] y contar para ello con personal debidamente capacitado en dicha tarea desde el primer momento de su aprehensión, cuestión que por su misión específica la policía y sus dependencias no están en condiciones de prestar acabadamente, sin riesgo de la vulnerabilidad de tales derechos” (Res. 1634/04).

A pesar de lo expresa de la prohibición, en al menos 19 de los casos registrados, las torturas y tratos inhumanos perpetrados por las fuerzas policiales sobre niños, habrían ocurrido dentro de las comisarías bonaerenses. Además de los ya referidos en apartados anteriores (Planillas PRINSI n° 13.362 y 13.363), se relevaron casos como el de la Planilla PRINSI n° 13.447 en el que el niño “*recibe golpes en cabeza y espalda, estando esposado a una silla durante su permanencia en la comisaria*”; el de la Planilla PRINSI n°13.544 en donde “*Estando en la comisaría, un oficial lo golpea y le pega la cabeza contra la pared*”; o el de la Planilla PRINSI n° 13.486 donde “*Relata el joven que luego de la detención, una vez que fue conducido a comisaría, fue golpeado por personal policial en varias partes del cuerpo y sobre todo en cabeza*”.

Por su parte, vimos en el ya referido caso de la Planilla PRINSI n° 13.323 que se verifica una vez más el hecho de que los niños llevados a las comisarías bonaerenses son alojados junto a mayores de edad, lo que incrementa el “riesgo de vulneración de los derechos de los niños” del que hablaba la citada resolución ministerial.

Me permito volver a recordar que en la reciente resolución de la Suprema Corte provincial n°2840/15 (en la que se plasma la preocupación en torno a la situación de las condiciones de detención en cárceles y comisarías de la Provincia), no sólo se hizo énfasis en el terrible hacinamiento de los detenidos en comisarías, sino además mandó a “*Recordar (...) a los magistrados de la Provincia que se halla vigente la prohibición de la permanencia de jóvenes (...) en el ámbito de las Comisarias*”. A propósito de ello, recordó que luego de su visita a nuestra Provincia, la CIDH dijo que: “*las comisarías no cuentan con la infraestructura ni los servicios básicos para asegurar condiciones dignas de detención y que el personal policial no está preparado para la custodia de detenidos, por lo que exhortó al Estado a adoptar las medidas necesarias para el cese de la*



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

utilización de las dependencias policiales como lugares de alojamiento permanente de personas”.

En la misma línea, refirió que *“la situación de los detenidos en dependencias policiales reviste gravedad, muy particularmente en las departamentales de La Matanza, Lomas de Zamora, Quilmes, y San Isidro”,* y que *“el estado de las comisarias de los departamentos judiciales de La Matanza y Lomas de Zamora originó dos solicitudes de medidas cautelares”* ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos.

Además, en la causa n° 52.327 del Tribunal de Casación (P. 125.111 de la SCBA) caratulada "Niños y Adolescentes s/HC colectivo", el propio Tribunal casacional resolvió *“Recordar a Jueces y Fiscales del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil bonaerense la vigencia de las Resoluciones N° 1623/04 y 1634/04 del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires, y del Acuerdo N° 2768/97 de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, que prohíben terminantemente el alojamiento de niños, niñas y jóvenes en dependencias de la Policía de la Provincia de Buenos Aires”.*

Esta decisión, que recientemente adquirió firmeza, ha motivado distintas presentaciones desde la Defensa Pública para obtener su completa ejecución².

II.A.3. Programa “Jóvenes Detenidos”

A raíz de la sistematicidad detectada en los casos relevados en este Registro de Casos de Torturas y Tratos Inhumanos, y teniendo en cuenta la importancia de que se cumplimente lo ordenado por el TCP en la mencionada causa, en la Defensoría de Casación se puso en marcha el programa “Jóvenes Detenidos” cuyo objetivo es dar seguimiento a la ejecución de la referida sentencia casatoria en el habeas corpus colectivo, en procura de lograr la mejora de la situación de los niños, niñas y adolescentes

² Ver http://www.defensapublica.org.ar/JURISDICCIONAL/Responsabilidad_Penal_Juvenil/comite_de_seguimiento/C_52327_incumplimiento_integra_sala.pdf

de nuestra Provincia. Por ejemplo , hay un colectivo de 329 jóvenes condenados cuando tenían menos de 18 años que hoy se encuentran en la hacinadas cárceles de adultos.

II.B. Mujeres torturadas

II.B.1. Casos del Período

Tal como lo ha puesto de resalto la Relatoría Especial sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes de Naciones Unidas en el informe que publicara a principios de este año, “Las mujeres, las niñas y las personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero están particularmente expuestas a sufrir torturas y malos tratos en las situaciones de privación de libertad, tanto en los sistemas de justicia penal como en otros entornos ajenos a la esfera penal. Las carencias estructurales y sistémicas de tales sistemas tienen repercusiones particularmente negativas en los grupos marginados. Es necesario adoptar medidas para proteger y promover los derechos de las mujeres y personas lesbianas, gais, bisexuales y transgénero privadas de libertad y atender sus necesidades específicas, y dichas medidas no pueden considerarse discriminatorias” .

Principalmente se destaca que las mujeres y las niñas son particularmente vulnerables a sufrir todo tipo de agresiones sexuales por parte del resto de la población reclusa y de los funcionarios que actúan en las prisiones. Asimismo, que a consecuencia de la estigmatización de la mujer por no cumplir con el estereotipo socialmente impuesto, suele recibir insultos y humillaciones. También son frecuentes los registros corporales innecesarios e invasivos, incluso realizados por personal del sexo opuesto. Entre otros ejemplos, se señala como tortura o malos tratos, el uso de grilletes y esposas en mujeres embarazadas durante el parto e inmediatamente después de él, cuando se utiliza como castigo o como medida de coacción, y la falta de atención especializada, como el acceso a ginecólogos y obstetras.

El colectivo LGBTI corre un riesgo particular de sufrir torturas y malos tratos en prisión, existiendo un porcentaje más elevado de violencia sexual, física y psicológica por motivos de orientación sexual o identidad de género que la población penitenciaria general. Son habituales los insultos; los registros corporales humillantes e invasivos; y la



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

asignación automática de un lugar en pabellones de hombres o mujeres, teniendo en cuenta el sexo biológico y no su identidad o expresión de género.

Por tales motivos, teniendo en cuenta la mayor vulnerabilidad social a la que están expuestas las personas en razón del género, y las particularidades propias que asumen los casos de torturas y malos tratos de mujeres, niñas y del colectivo de personas LGBTI, resulta indispensable incorporar una perspectiva de género en esta temática.

En el presente período se registraron 11 casos en los que las víctimas de las torturas o tratos inhumanos fueron mujeres. Cinco de ellas habrían sido sometidas por personal de la Policía provincial, mientras que los otros seis casos registrados habrían tenido por victimarios a agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense.

Entre los primeros cinco casos mencionados se relevaron denuncias por violencia física y psicológica. La Planilla PRINSI n°13.420 da cuenta de los hechos de tortura y malos tratos que habría recibido una mujer detenida por parte de cuatro policías: “La agarraron 4 policías mujeres y la golpearon en su cuerpo. Le decían que la iban a pasar a calabozos con hombres para que la violen”). En la Planilla PRINSI n°13.431 se denuncia que una mujer fue “Golpeada al momento de la aprehensión y al ingresar a la Cría”, especificando que recibió varios golpes, empujones y cachetadas.

Recientemente, el Comité contra la Tortura de la Comisión Provincial por la Memoria de la Provincia de Buenos Aires, intervino en el marco de un caso especialmente cruento que confirma la realidad que sistemáticamente se viene relevando desde este Registro. El hecho se desarrolló en una comisaría del partido de San Vicente, en donde cinco mujeres detenidas “denunciaron ayer haber estado sometidas a torturas sistemáticas por parte de agentes policiales en los últimos meses. Golpes, tormentos físicos, verbales y psicológicos, y abuso sexual figuran entre las prácticas más habituales narradas por las víctimas” .

Entre los otros 6 casos registrados durante este período que habrían tenido por victimarios a agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense, se encuentran el caso

relatado en la Planilla PRINSI n°13.296 como “Agresión verbal, golpes varios, agresión o tortura psicológica, presenta moretones en brazos”; en la Planilla PRINSI n°13.304 que describe hechos de “Represión, sometimiento entre detenidos, agresión o tortura psicológica. Represión con impactos de balas de goma en presencia de sus hijas. Traslado intempestivo a la UP 54 con sus trillizas de 2 meses de vida”; y el de la Planilla PRINSI n°13.306 relatado como un “Conflicto por reclamo de atención médica urgente a una de las hijas de una madre y hechos de violencia entre la población carcelaria en presencia de los hijos. Presenta lesión en labio por una puñalada”.

II.B.2. Programa “Libertad a la Niñez Encarcelada”

Como puede observarse, se han venido registrando diversos casos en donde las víctimas resultaron ser mujeres detenidas en unidades penitenciarias junto a sus hijos menos de cuatro años. En vistas de ello, y en el marco del expediente n° 23/14 de la Subsecretaría de Derechos Humanos de las personas privadas de la libertad de la Suprema Corte de la Provincia, la Defensoría de Casación puso en marcha en el mes de noviembre del 2015, el Programa “Libertad a la Niñez Encarcelada” en la Unidad Penitenciaria N°33, a través del cual se procuró que las mujeres detenidas con hijos menores de cinco años y/o embarazadas accedan efectivamente al derecho que les corresponde de obtener una medida alternativa o morigeración de la prisión, en cumplimiento con los bloques de derechos establecidos a favor de estos grupos vulnerables (Mujeres y Niños) tanto en la normativa internacional (“Belem Do Pará”, Reglas de Bangkok”, “Convención de los Derechos del Niño”) como en la nacional y provincial (arts. 159 y 163 del C.P.P., 19 de la ley 12.256, 32 inc. e) y f) de la ley 24.660 y 10 inc. e) y f) del C. P).

A tales fines se elaboró un Protocolo de actuación que establece como primer paso la entrevista de las detenidas en pabellones de madres, y la posterior articulación con la Defensa de instancia, a fin de colaborar en lo necesario para que se gestionen, o sostengan y refuercen , las correspondientes solicitudes de la manera más óptima. Y como complemento, se conformó una Red integrada por diversas organizaciones, cuyo objetivo principal es la contención de las mujeres que acceden al arresto domiciliario.

Dicho Programa se mantiene vigente, actualizando periódicamente la información relevada en la Unidad Penitenciaria N°33 de la población de mujeres que están en condiciones de obtener la morigeración de la prisión.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

En el marco del mismo, esta Defensoría tomó contacto con Celeste Rodríguez Cueto, cuyo caso ilustra muchas de las problemáticas que vienen siendo relevadas por los integrantes de la Defensa Pública, y da cuenta del cuadro de violencia penitenciaria en el que no sólo se encuentran sometidas las mujeres detenidas, sino además sus hijos.

Celeste está detenida en la UP 33 junto a dos de sus seis hijos menores edad. Se encuentra en una silla de ruedas desde hace 4 años, luego de una golpiza propinada por agentes penitenciarios de otra unidad penal en la que estuvo anteriormente alojada.

Previo a nuestra intervención, el Centro de Estudios Legales y Sociales y el Comité contra la Tortura de la Comisión por la Memoria habían denunciado en varias oportunidades la falta de atención médica de Celeste, pero la continuidad de dicha vulneración llevó a esta Defensoría a interponer dos hábeas corpus y efectuar una denuncia penal.

El primer habeas corpus que se interpuso fue a raíz de un accidente -caída de la silla de ruedas- que sufrió el 9 de febrero del 2016. En dicha oportunidad Celeste manifestó que se le habían salido los clavos que tenía en la pierna luego de haber sido operada, que podía verlos fuera de lugar a través de la piel. Dijo haber solicitado atención médica, pero que no obtuvo ninguna respuesta. Según relató, los agentes del SPB a los que requirió la asistencia le manifestaron que espere al día 16 de ese mes, toda vez que en tal fecha tenía turno en un hospital extramuros para que la revisen. Tampoco se le suministró medicamentos ni analgésicos.

A pocos días de este hecho, sufrió un nuevo accidente –esta vez por ruptura de la silla de ruedas- a consecuencia de lo cual padeció una fractura expuesta, según relató. Nuevamente manifestó que no fue llevada a un hospital extramuros ni se le suministró medicación, frente a lo cual se amplió la denuncia realizada en el habeas corpus previo.

Recientemente Celeste se comunicó con esta Defensoría y manifestó que por la mañana un agente del SPB la había golpeado. Según lo relatado por la detenida, dicho episodio sucedió en el marco de una requisa. El penitenciario “se le tiró encima”,

golpeándola a puño cerrado en ambos brazos y en la espalda, sin que el resto del personal interviniese para detener el atropello. Al tironearla de los brazos le ocasiona la apertura de la lesión que presenta en su pierna derecha, y que recientemente había sanado. El penitenciario intentó esposarla a una reja mientras seguía propinándole golpes, hasta que intervino una compañera de pabellón, quien luego de recibir un empujón, hizo cesar la agresión.

Los funcionarios de la Defensoría de Casación que concurrieron a la Unidad Penitenciaria a entrevistarla, constataron que efectivamente Celeste presentaba hematomas en ambos brazos y que tenía la herida de su pierna derecha abierta y sangrando. Ante ello, el mismo día se realizó la correspondiente denuncia penal y posteriormente diversas presentaciones solicitando la producción de medidas de prueba y la aplicación del Protocolo de la Procuración que rige en estos casos, el que específicamente requiere que personal de la Fiscalía se constituya en el lugar y que resguarde la prueba, lo que a la fecha no se ha logrado. Esta omisión fue puesta en conocimiento de la Procuración Gral.

II.C. Salud Mental

II.C.1. Caso relevado

En el presente período la Planilla PRINSI n° 13.457 da cuenta del caso de un niño encerrado en una clínica neuropsiquiátrica que denunció haber sido “*golpeado por una enfermera y haber sido encerrado en un cuarto que, según sus dichos, oficia de calabozo*”.

En el Registro se concentran distintos casos en los que se relatan los padecimientos de personas encerradas en instituciones neuropsiquiátricas, que coinciden con muchos de los diagnósticos y situaciones que se han ido detectando a partir de la actuación del Órgano de Revisión Local de Salud Mental, creado en el marco de la ley 14.580, órgano del que esta Defensoría se encuentra participando, y colaborando para la normalización de los aspectos normativos y organizacionales pendientes.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

II.C.2. Programa “Salud Mental en Contextos de Encierro”

Visualizada la problemática, esta Defensoría puso en marcha el Programa “Salud Mental en Contextos de Encierro”, buscando abordar la temática desde la Defensa Pública a partir de una perspectiva afín con el respeto a los derechos humanos y el nuevo paradigma en materia de salud mental que empapa las últimas reformas legislativas en la materia.

En su primera etapa el Programa se propone confeccionar protocolos de actuación y materiales de trabajo para el abordaje de casos vinculados con esta temática por parte de la defensa pública (art.30 y conchs. de la ley 14.442 y PIDCP –arts. 7, 9, 10 y cc.).

En su segunda etapa, se proyecta el trabajo de campo consistente en el relevamiento de casos dentro de las Unidades Penitenciarias y Pabellones Psiquiátricos de la Provincia en los que no se cumplan los estándares de actuación confeccionados. Luego se continuará con el abordaje de cada uno de esos casos, tratando de adaptar la intervención en razón de las particularidades que cada uno presente, y de coordinar la misma con la defensa de la instancia y con los distintos actores involucrados.

II.D. Modalidades de la Tortura y Tratos Inhumanos



La crueldad de muchos de los casos registrados, da cuenta de una cotidianeidad institucional signada por la violencia ilegal. En 253 casos las víctimas relataron haber recibido golpes de puño y patadas de parte de agentes del Servicio Penitenciario (98 hechos) y de la Policía de la Provincia de Buenos Aires (151 hechos), o golpes con objetos (20 hechos) como palos y armas de fuego.

La opacidad del encierro -tanto policial como penitenciario- configura un marco propicio para un amplio despliegue de la violencia institucional, tal y como puede verse en diversos casos del presente período.



Así, por ejemplo, en el caso de la Planilla n°13.596: *“Luego de una pelea con otros internos, el personal del SPB lo puso boca abajo a los detenidos en las celdas. Al denunciante le pegaron una patada en la cabeza y una en el tórax. Luego se lo alojó en la leonera y como orinaba sangre se lo trasladó al Hospital de Romero lo operaron sacándole el bazo y un riñón debido a una hemorragia interna. Mientras estaban alojados en la leonera, los obligaron a firmar papeles; a un detenido que negó, se lo llevaron y lo devolvieron todo golpeado, él firmó por miedo”*. La Planilla PRINSI n° 13.221 relata el caso de otro joven *“...golpeado con un cinturón, lo desnudaron y esposaron en oportunidad en que fue convocado por el jefe del penal (...) de la UP (...). Le pegan (...) y (...) -lesiones visibles en espalda-...”*.

Asimismo, si bien con especificidades propias del rol, la violencia policial alcanza niveles igual de preocupantes, con un grave desarrollo de la humillación de la



persona aprehendida: *“Al ser detenido junto a su hermano, un policía lo obligó a sacarse las zapatillas, le pisó los dedos del pie (...) Lo hizo bajarse los pantalones y la ropa interior (delante de toda la gente que se juntó a mirar) (...) arrodillado en el suelo con las manos en la nuca, luego lo hizo parar y abrirse con las manos los glúteos y también que abriera bien las piernas diciendo que tenía que ver si tenía droga. Tras ello, le apoyó fuerte el borcego en los genitales y luego le dio también un golpe en los genitales con la mano. Después lo hizo subirse el pantalón y le decía "sos rastrero" mientras le daba cachetazos fuerte con la mano abierta en la*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

cara al costado en la parte de las orejas... Después el mismo policía lo traslada junto a una femenina a la cúa (...) los ingresaron en un calabozo que está en un subsuelo, (...) bajaron 5 policías, uno era el que lo detuvo y le hizo todo lo que contó anteriormente y le comenzó a decir "yo te dije que no hagas ruido" y luego le dio un golpe con la mano abierta al costado del rostro, tan fuerte que se dio la cabeza contra la pared y esto le provocó un corte en la sien , que entonces el dicente se comenzó a sentir medio mareado y ahí el policía le pego una piña en la boca, le comenzó a sangrar la nariz y se desmayó (...). Mientras esto pasaba otro policía ahorcaba a su hermano y lo insultaba diciéndole "cerrá el orto hijo de puta, la concha de tu madre". (...) lo volvieron a llevar al Hospital porque se había desmayado y el policía se hacia el amigo”.



Como en anteriores Informes, es posible dar cuenta que, en el marco de un sistema carcelario gravemente sobrepoblado, los penitenciarios acuden a formas de gobierno alternativas al mando directo, apoyándose en ciertos detenidos para administrar la violencia necesaria para el disciplinamiento de quienes mantiene encerrados. Vemos, entonces, la repetición de casos donde a instancias de los penitenciarios y policías (o ante la absoluta indiferencia e inacción de éstos), detenidos atacan a puñaladas a otros, o se roban sus pertenencias: “Fue atado de pies y manos a la cama por otros internos, quienes junto a 5 oficiales del SPB y el encargado del pabellón n°2, le sustrajeron sus pertenencias. Refirió también haber recibido un puntazo en la pierna, siendo el autor uno de los internos atacantes” (Planilla PRINSI n° 13.520); “Fue agredido por otros internos y luego por personal de la UP” (Planilla PRINSI n° 13.240); “Fue agredido por personal de la UP 38 y otros internos” (Planilla PRINSI n° 13.242); “Golpeado por personal del SPB y otros internos robaron sus pertenencias” (Planilla PRINSI n° 13.269); “Daño material, sometimiento entre detenidos. El SPB indica alojamiento en una celda con otra persona armada que intenta robarle” (Planilla PRINSI n° 13.301); “Excoriaciones en hombros y espalda. Estando en el SAC otros internos le quitan

pertenencias, y luego guardias del SPB lo agreden bajo ducha fría” (Planilla PRINSI n° 13.285).

II.D.1. Tortura mediante Asfixia

En el presente período se relevaron seis casos de torturas de cuyos relatos se desprenden diversas formas de sofocación.

Tres de ellos tuvieron lugar en el marco de detenciones policiales:

-“Golpe en la cabeza, corte en labio superior y hematoma en cuello. Asfixia con un palo y uso de gas pimienta” (Planilla PRINSI n° 13.218).

-“Golpeado y ahorcado durante la aprehensión estando esposado por funcionario policial, amenazan con armarle causa por violación a él y a su hermano” (Planilla PRINSI n° 13.532).

-“En el momento de frenar en las inmediaciones del lugar, lo redujeron y comenzaron a golpearlo con los puños y patadas, ahorcándolo e impidiendo que respire con normalidad” (Planilla PRINSI n° 13.376).

Los restantes tres casos habrían ocurrido en contextos carcelarios:

-“En circunstancias en que se encontraba en el sector de locutorio de calabozos ‘leonera’. Fue agredido por los efectivos del SPB, quienes le propinaron varios golpes en el cuerpo con puños y patadas y palos; le colocaron una remera en el cuello como para ahorcarlo y le arrojaron gas pimienta en los ojos. Luego en el sector de duchas estos mismos sujetos le gritaron delante de sus compañeros que era un violador” (Planilla PRINSI n° 13.521).

-“Golpes de puño, patadas, atado con un trapo al cuello, robo de pertenencias” (Planilla PRINSI n° 13.491).

-“Herida contuso escoriativa en el cuello signo de ahorcamiento y heridas cortantes. Ingresa a la UP 5 y es enviado a un sector donde el interno advierte que lo iban a matar y terminar ahorcado. Se salva por que intervienen otros internos” (Planilla PRINSI n° 13.415).



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

II.D.2. Tortura mediante “picana” y quemaduras

La Planilla PRINSI n° 13.318 registró el caso de un joven cuyo domicilio habría sido allanado ilegalmente por efectivos policiales de la zona, quienes le exigían que brindase información sobre un amigo suyo que tenía pedido de captura. En ese marco, los policías no sólo lo habrían saqueado y golpeado, sino además, le habrían aplicado descargas de corriente eléctrica.

Otra modalidad de tortura que Informe tras Informe viene registrándose, es la utilización de elementos calientes para provocar quemaduras.

En el presente período, la Planilla PRINSI n° 13.548 relata el caso de un joven detenido en una unidad carcelaria de la Provincia, a quien funcionarios penitenciarios habrían ingresado en la celda y con cigarrillos encendidos lo quemaron en diversas partes de cuerpo.

II.D.3. Tortura mediante aislamiento

Diversos casos registrados dan cuenta de que continúa utilizándose el aislamiento como una forma de sometimiento que combina múltiples vulneraciones de derechos fundamentales como la educación, el trabajo, el contacto familiar, la alimentación adecuada y la debida atención médica.

Cabe recordar una vez más que la Comisión Interamericana de Derechos Humanos dio cuenta de estas prácticas diciendo que, *“en el marco de su visita a la Provincia de Buenos Aires, la Relatoría sobre los Derechos de las Personas Privadas de Libertad recibió información según la cual el uso de los pabellones de aislamiento o buzones en las Unidades Penitenciarias de la Provincia constituye uno de los ámbitos en los que se viola de forma reiterada el derecho a la integridad personal de los reclusos. El encierro transcurre en celdas de 2 x 1.5 metros durante 23 ó 24 horas al día con doble puerta; generalmente sin agua potable o elementos de aseo personal; en celdas muy sucias y antihigiénicas; en muchos casos sin luz natural y/o artificial; sin calefacción o*

ventilación; con escasa o nula posibilidad de acceso a la ducha; sin comida ni posibilidad de cocinarse; sin posibilidad de acceder a la visita y en muchos casos sin acceso a teléfono; entre otras condiciones contrarias a los estándares internacionales. Además, es en estas secciones donde se registra la mayor carga de violencia (golpizas y otras agresiones) por parte del personal penitenciario”³.

Además, luego de su visita a nuestra Provincia de Buenos Aires, el Subcomité para la Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, de Naciones Unidas, también expresó: *“Es urgente que el Estado parte revise el actual régimen de aislamiento, tanto en el sistema federal como en el provincial, de manera que se garanticen los derechos de las PPL. El aislamiento debe ser una medida excepcional, estrictamente limitada en el tiempo, y bajo control médico y judicial, y no debe ser utilizado como herramienta de gestión carcelaria. La celda donde se cumpla deberá reunir condiciones respetuosas de la integridad física y la dignidad de la PPL”⁴.*

Recordemos también que en el año 2011, el Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, Juan Méndez, elaboró un Informe en el cual se ponía de manifiesto que *“cuando las condiciones físicas y la prisión en régimen de aislamiento causan un dolor o sufrimiento mental y físico, cuando es utilizado como un castigo, durante la prisión preventiva, por tiempo indefinido o prolongado, a los menores o a personas con discapacidad mental, ello puede equivaler a un trato o pena cruel, inhumano o degradante, e incluso a la tortura. Además, la utilización del régimen de aislamiento aumenta el riesgo de que algunos actos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes no se detecten ni denuncien”⁵.*

En ese marco, la Defensa Pública vuelve a relevar la utilización del aislamiento en la misma manera que lo describieran las distintas instancias internacionales citadas. En este sentido, el caso relatado en la Planilla PRINSI n°13.400: *“A raíz de una denuncia por*

³ CIDH, *“Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas”*, 2011. Párr.403. Disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/ppl/docs/pdf/PPL2011esp.pdf>

⁴ SPT, *“Informe sobre la visita a Argentina del Subcomité para la prevención de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, 27 de noviembre de 2013. Párr.67. Disponible en www.defensapublica.org.ar/novedades/informe_spt.doc

⁵ *“Informe Provisional del Relator Especial del Consejo de Derechos Humanos sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes”*, publicado el 5 de agosto de 2011.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

abuso sexual lo aíslan con 2 internos; le impiden ir al colegio. Está encerrado sin ir al patio 24 hs. No le brindan atención psicológica”. De la misma manera, la Planilla PRINSI n° 13.228 describe el caso de un joven detenido en la UP 17 que “se encuentra en el sector de “Buzones”, donde no le proveen de la alimentación adecuada. Está perdiendo peso, carece de elementos básicos de higiene...”.

II.E. Autores de la Tortura

De los 318 hechos de tortura o tratos inhumanos relevados, 166 (52%) habrían sido cometidos por funcionarios de la Policía Bonaerense, mientras que en otros 145 hechos (46%) funcionarios penitenciarios habrían sido los responsables. Los otros siete casos, habrían sido perpetrados por agentes de la Gendarmería Nacional, el Servicio Penitenciario Federal, la Policía Federal, la Policía Metropolitana, entre otros.

Tal como en anteriores períodos, en el presente también ocurre que ciertas Defensas Departamentales concentran sus relevamientos en el universo de casos vinculados con la Policía Bonaerense, mientras que otras hacen lo propio para con el Servicio Penitenciario de la Provincia.

Así, dentro del primer conjunto se ubican las Defensas de La Matanza (los 20 casos registrados se vinculan con Policía), Lomas de Zamora (43 de 55 casos -78%-), Mar del Plata (20 de 22 -91%-), Mercedes (11 de 15 -73%-) y Azul (el 100% de los 12 casos relevados). En cambio, los registros de otras Defensas departamentales muestran una mayor proporción de casos vinculados con agentes del Servicio Penitenciario Bonaerense: San Nicolás (30 de sus 33 casos -91%- se vinculan con el Servicio Penitenciario), Morón (45 de 67 -60%-) y Trenque Lauquen (13 de sus 14 casos -93%-) son tres ejemplos de esta segunda tendencia.

Como en anteriores Informes, en algunos departamentos judiciales se da una cierta concentración de casos que apuntan a determinadas dependencias policiales como responsables de los casos relevados.

Lomas de Zamora es un ejemplo de ello, toda vez que, si bien los 42 casos vinculados con Policía presentan una dispersión notable, la Comisaría 10° y la Subcomisaria “25 de mayo” concentran el 26% de los casos. Algo similar se da en La Matanza, donde las comisarias 4°, 20° y el Subcomando Villa Recondo, reúnen el 55% de los registros del período.

II.F. Confidencialidad de los Casos

Desde la creación del Registro a la fecha de cierre de este Informe, del conjunto de hechos registrados, 5.328 casos (48%) se comunicaron a un fiscal o a un juez, mientras que 5.754 hechos (52%) fue mantenido dentro de la órbita de confidencialidad del asesoramiento técnico de la Defensa.

Si consideramos por separado las denuncias que implican a la Policía por un lado, y al Servicio Penitenciario por otro, puede verse que dentro de los casos que apuntan a la agencia policial, desde el inicio del Registro, sólo el 37 % de los casos (2.509 sobre 6.747) fueron comunicados a un fiscal o a un juez. Por el contrario, los casos que señalan a efectivos penitenciarios y llegaron al despacho de un fiscal o un juez, representan el 67% del conjunto (2.709 de 4.068 casos).

De entre los casos del presente período, se desprende la misma tendencia: las víctimas del 63% de los casos en los que personal policial estaría involucrado, prefirieron no denunciar formalmente lo padecido.

Por su parte, en lo que respecta al índice de confidencialidad de las víctimas del SPB, por contraposición a lo que sucede en el universo de casos vinculados con la policía, podemos ver que de las víctimas alojadas en unidades penales, el porcentaje de casos confidenciales apenas llega al 37%. Esto último, incluso a pesar de constar distintos casos en los que se hicieron se describen las directas amenazas ante eventuales denuncias: “Al ingreso de la UP lo golpearon y antes de ir a la audiencia lo amenazaron con ahorcarlo con una sábana si denunciaba. Traslado constantemente desde hace 8 meses” (Planilla PRINSI n°13.572); “Lo agredieron el jefe del penal y otros 4 oficiales porque los denunció en la UP 41” (Planilla PRINSI n° 13.553)



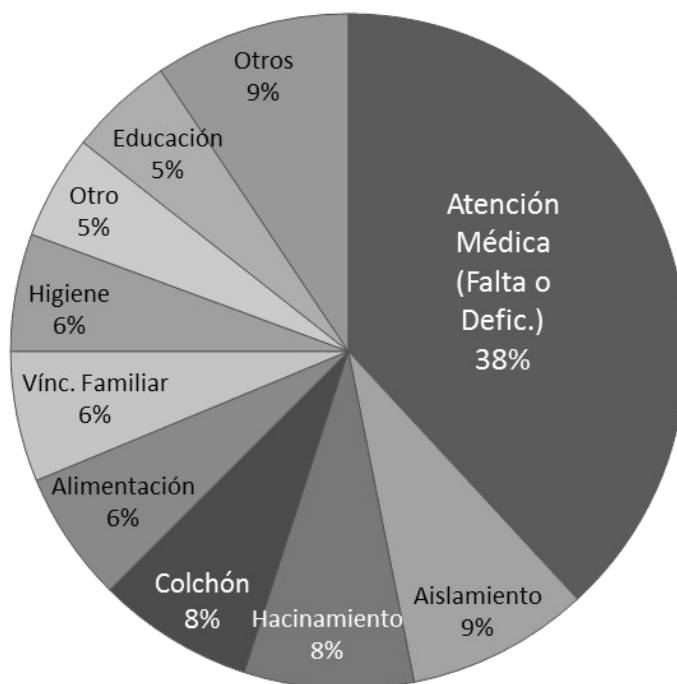
PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

III. Agravamiento de las Condiciones de Detención



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

En el presente período, se relevaron 101 casos en los que las víctimas señalaron distintas vulneraciones que constituyen el ilegítimo agravamiento de sus condiciones de detención.



Las condiciones de detención en las que transcurren sus vidas los detenidos son generadoras de violencia muchas veces que efectúan reclamos al respecto. Se observan así casos en los que los agentes policiales o penitenciarios los responden con golpes, perdigones, confinamiento: “Mientras se encontraba en el SAC fue agredido con golpes de puños por 2 oficiales del SPB para que deje de reclamar acceso a las duchas” (Planilla PRINSI n°13.230); “Golpeado en ocasión que reclamaba atención médica por un perdigón en su pierna derecha que recibió...” (Planilla PRINSI n°13.330); “Golpeado con puños y patadas por reclamar atención médica, Orinaba con sangre. En sanidad le dijo un enfermero que no tenía nada. El perito que lo ve recomienda que se realice varios análisis” (Planilla PRINSI n°13.565).

III.A. Ausente o Deficiente Atención Médica

Vuelve a ser la problemática más denunciada, la ausente o deficiente atención médica de los detenidos en las prisiones del Servicio Penitenciario Bonaerense.

III.A.1. Marco Normativo

Recordemos que el art.5.1 de la Convención Americana de Derechos Humanos consagra el derecho de toda persona a que se “*respete su integridad física, psíquica y moral*”. Por su parte, la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre consagra en su art.XI que “*Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad*”. Asimismo, las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos (22 a 26) regulan distintos estándares que deben cumplir los servicios médicos dentro de un establecimiento penitenciario: atención de todo detenido que lo requiera (Regla 25.1), los médicos deben auditar la alimentación de los detenidos , así como las condiciones sanitarias, la calefacción, el alumbrado y la ventilación del establecimiento, la calidad y el aseo de las ropas y de la cama de los reclusos (Regla 26.1), atención odontológica (Regla 22.3), etc. También, el Principio X de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas elaborados por la CIDH, refiere al “*derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel posible de bienestar físico, mental y social, que incluye, entre otros, la atención médica, psiquiátrica y odontológica adecuada; la disponibilidad permanente de personal médico idóneo e imparcial; el acceso a tratamiento y medicamentos apropiados y gratuitos*”.

Por su parte, la firme y unívoca jurisprudencia de la Corte Interamericana de DDHH dice que, en el marco de la posición de garante, los Estados deben brindar atención médica adecuada a todo detenido. Así por ejemplo, en el caso “Vélez Loo”, la Corte Interamericana dijo que, “*Este Tribunal ha señalado que el Estado tiene el deber de proporcionar a los detenidos revisión médica regular y atención y tratamiento adecuados cuando así se requiera*”. De la misma manera, en el caso “Mendoza y otros vs. Argentina”, dijo que “*El artículo 5.2 de la Convención Americana establece que ‘[t]oda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano’. Al respecto, este Tribunal ha señalado que la falta de atención médica adecuada no satisface los requisitos materiales mínimos de un tratamiento digno*



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

conforme a la condición de ser humano en el sentido del artículo 5 de la Convención Americana”.

III.A.2. Casos denunciados

A pesar de lo anterior, fueron 61 los casos en los que se denunció la falta o la inadecuada atención médica por parte de las instituciones obligadas a proveérsela a quienes priva de libertad.

Si bien la gran mayoría de los casos relevados a este respecto, tienen lugar en contextos carcelarios, también ingresan relatos sobre situaciones de desatención médica en el marco de detenciones policiales. Así, por ejemplo, la Planilla PRINSI n°13.530 da cuenta del caso de una joven de entre 18 y 21 años que *“aprehendida en la vía pública por personal de la policía, fue trasladada a la comisaria a las 14hs (...) permaneciendo sin comer ni beber ningún tipo de alimento hasta las 9 hs del [día siguiente], momento en que mantiene entrevista con su defensa. La imputada está cursando el 8° mes de embarazo y durante la noche refiere haber sufrido fuertes náuseas, mareos y varios episodios de vómitos para lo cual no recibió ningún tipo de asistencia. Personal policial la humillo verbalmente con frases como ‘¿te gusta robar? ¡aguantatelá!’”.*

Por su parte, en el marco penitenciario, se registraron diversos casos de falta de atención médica. Así las Planillas PRINSI n°13.563 (*“Dolor, preocupación, decaimiento, fiebre, herida de balas de goma en ambas piernas y glúteos, infección. Sanidad no lo asiste”*); 13.391 (*“Tiene HIV, epilepsia, problemas de salud mental y no le dan ningún tratamiento. Además le duele el estómago, lo alojaron en la UP 3 para tratamiento psiquiátrico y desde abril el médico psiquiatra lo vio sólo 2 veces”*); 13.589 (*“Golpes en el cuerpo y cortes en la cabeza. Fue agredido por los internos del pabellón 9 y luego le pegó personal del SPB. Sanidad no le brindó atención ni fue asistido por médico o enfermero alguno”*); 13.384 (*“Supura el oído, infección de muela y quiste en la boca, en sanidad no lo asisten ni lo trasladan de hospital”*); 13.328 (*“No recibe atención médica por su problema en vesícula, bypass y pancreatitis, y tampoco recibe alimentación adecuada”*), entre otros.

III.A.3. Situación de la Unidad Penal n°37 del SPB

El día 28 de diciembre de 2015, se interpuso un habeas corpus colectivo en favor de los detenidos alojados en el pabellón 1 de la Unidad Carcelaria n°37 emplazada en Barker (partido de Benito Juárez), por el agravamiento de sus condiciones de detención.

En la presentación se describió una cárcel notoriamente sobrepoblada (en el pabellón colectivo n°1, 70 personas compartían sólo tres inodoros y 1 ducha), con carencias múltiples en términos de infraestructura anti siniestros (los detenidos separaban las camas colgando frazadas altamente inflamables), y con un uso sistemático del



aislamiento de los detenidos junto al consecuente cercenamiento de derechos (*“permanecen encerrados en el pabellón las 24 hs, sin acceso al patio, a la recreación, a la educación o al trabajo”*). En ese marco, se denunció que *“No hay asistencia médica ni psicológica adecuada”*, poniendo de ejemplo la situación de uno de los representados: *“XX, quien se encuentra con una dolencia en su muela, a pesar de haber denunciado oportunamente su condición en su juzgado y que el mismo ordenara su tratamiento, no le han proporcionado antibiótico ni pueden practicarle la extracción de la muela por no contar con las condiciones de higiene y elementos necesarios para dicha intervención. Pero en los registros médicos, simulan la realidad informando que XX no quiere recibir tratamiento médico, lo cual es mendaz...”*.



**PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN**

Esta Defensoría de Casación acompañó dicha presentación, aportando en el expediente información sobre distintos casos relevados por la Defensa Pública sobre la UP 37, que venían a ratificar las irregularidades denunciadas en el habeas corpus colectivo.

Fue en el marco de la tramitación de ese expediente que se denunciaron diversos casos de tuberculosis que no habían sido debidamente tratados, registrándose incluso, a principios de 2016, la muerte de uno de los detenidos infectados.

Luego de una reunión celebrada en la misma Unidad Penal el día 19 de febrero, la jueza de ejecución dictó una resolución en la que, en lo que a atención médica refiere, ordenó: *“Requerir al Jefe del Servicio Penitenciario Bonaerense, la presencia de un “hospital móvil” en la Unidad referida, a los efectos de poder actuar con carácter de urgencia las cuestiones de salud, que se presentan en dicho lugar.—Requerir al Jefe de la Unidad Sanitaria de la Unidad n°37 de Barker, las siguientes medidas: 1) Procure el FIEL cumplimiento de las guardias médicas y, en caso de incumplimiento, realice las comunicaciones pertinente para que se inicien las acciones administrativas y/o penales correspondientes. -2) Prevención, asistencia y planificación para la erradicación del TBC dentro de la Unidad. -3) Realice búsqueda activa de internos con TBC. 4) Ordene RX de tórax a todos los internos alojados en los pabellones que se detectaron casos de TBC... ”.*

Una nueva reunión se acordó para el día 8 de abril de 2016, a los fines de volver a evaluar la situación y verificar el cumplimiento de las distintas mandas ordenadas para sanear las distintas irregularidades.

IV. Causas Armadas



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

A) En el marco del Registro de Casos de Torturas y Tratos Inhumanos, los integrantes de la Defensa relevan casos en que tanto fuerzas policiales como penitenciarias intervienen en el curso de causas penales, contravencionales o disciplinarias, introduciendo en las mismas informaciones falseadas con el objeto de perjudicar al imputado. Durante el período analizado por el presente Informe, fueron informados al Registro 8 casos en los que las víctimas denunciaron haber sido imputadas a partir de elementos falseados, o haber sido obligadas a firmar actuaciones sin que se les dejara leer el contenido.

Dos de los casos se vinculan con policías de la provincia de Buenos Aires.

En el primero de ellos, efectivos del conurbano detienen al joven *“junto a 2 amigos en la vía pública y lo incriminan como autor de un homicidio en un caso mediático. Reconocido por una testigo que luego se desdijo afirmando que ella no reconoció, y que la policía le hizo firmar un papel que no sabía lo que decía. Secuestran 2 armas del domicilio y una de ellas se la adjudican como la utilizada en el hecho. Hay irregularidades en los peritajes por parte de la fiscal, 2 dan positivos y uno pedido por la familia a profesionales de gendarmería da negativo”* (Planilla PRINSI n°13.493).

En el segundo caso policial, agentes detienen a la víctima *“en la vía pública sin motivo aparente, golpeado y trasladado a la seccional policial; se lo acusó de atentado a la autoridad agravado por empleo de arma. Manifiesta que personal policial interviniente fraguó prueba al acusarlo de haber agredido a los efectivos policiales con una navaja”* (Planilla PRINSI n°13.358)

B) Por otra parte, los seis casos ocurridos en el ámbito carcelario están vinculados a situaciones en las que se obliga a los detenidos a firmar declaraciones cuyo contenido o bien es desconocido, o bien es estrictamente falso y tiende a encubrir hechos de violencia:

-Planilla PRINSI n°13.596: *“Luego de una pelea con otros internos, el personal del SPB puso boca abajo a los detenidos en las celdas. Al denunciante le pegaron una*

patada en la cabeza y una en el tórax. Luego se lo alojó en la leonera y como orinaba sangre se lo trasladó al Hospital de Romero; lo operaron sacándole el bazo y un riñón debido a una hemorragia interna. Mientras estaban alojados en la leonera, los obligaron a firmar papeles; a un detenido que se negó, se lo llevaron y lo devolvieron todo golpeado, él firmo por miedo”

-Planilla PRINSI n°13.271: *“Interno lo ataca con bisturí y le propina varias heridas en pecho y hombro. (...) Asegura que le hicieron firmar un acta donde decía que él se había autolesionado y que esto no fue así...”*.

-Planilla PRINSI n° 13.339: *“Fue manguereado con agua fría durante varias y golpeado para que firme un expte. disciplinario”*.

-Planilla PRINSI n° 13.216: *“Partes disciplinarios injustificados -actas con hechos no cometidos”*.

-Planilla PRINSI n°13.217: *“Actas con hechos tergiversados. Parte disciplinario injustificado”*.

-Planilla PRINSI n°13.333: *“Personal del SPB, lo obliga a firmar un parte, se cose la boca en protesta”*.

C) Patrones sistémicos : El análisis permanente de la reiteración de casos que denominamos causas armadas o pruebas falsas o fraguadas ha permitido detectar patrones sistémicos en la actuación ilegal de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley . debiendo distinguirse el modus operandi según sea ámbito policial o carcelario.

Uso de fotografías de manera ilegal, declaraciones de policías que habrían efectuado tareas de inteligencia apoyado en testigos anónimos, reiteración de denuncias vinculando a los mismos efectivos policiales que ,a su vez, se entremezcla con situaciones de corrupción y narcotráfico . – vg. Caso emblemático “Maidana “- .

Hemos conformado junto al CELS y la CPM una mesa de trabajo para intercambiar materiales e ideas , avanzando en estrategias conjunta de litigio ante los tribunales superiores, e impulsando actividades – como la elaboración y presentación de



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

este Informe en el Senado provincial , que visibilicen la problemática , dado que los casos documentados y trabajados son la punta del iceberg .

Ese entramado de violencia y corrupción en ciertos sectores policiales y penitenciarios rememora aquellas palabras de Rodolfo Walsh : “...la violencia policial va siempre acompañada de corrupción. La secta del gatillo fácil y la picana es también la logia de los dedos en la lata ...” (Ed. Los libros de GenteSur, 1990, pag. 88)



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

V. Impunidad: factor coadyuvante a la proliferación de torturas

La Defensa Departamental de Mercedes remitió a esta Sede un nuevo relevamiento del avance de las causas por torturas y tratos inhumanos denunciados en los departamentos judiciales de Mercedes y General Rodríguez entre marzo de 2012 y agosto 2015 (ver Tabla 3). Recordemos que ya en el Primer Informe Periódico 2015⁶ y, previo, en el Primer Informe Periódico 2014⁷ (ver Tabla 2), dicha Defensoría General había remitido relevamientos de igual tenor.

<i>Mar.12 - Sep.13</i>	<i>Archivado</i>	<i>Desestimado</i>	<i>En trámite en otra juris.</i>	<i>En trámite</i>	<i>No ratificó</i>	<i>Sin IPP formada</i>	308 CPP	<i>Total</i>
En Comisarías	32	21	-	2	1	10	-	66
En Unidad Penal	2	-	12	-	6	2	-	22
Total	34	21	12	2	7	12	-	88

Tabla 2

<i>Mar.12 - Ago.15</i>	<i>Archivado</i>	<i>Desestimado</i>	<i>En trámite en otra juris.</i>	<i>En trámite</i>	<i>No ratificó</i>	<i>Sin IPP formada</i>	308 CPP	<i>Total</i>
En Comisarías	67	45	-	17	1	35	-	165
En Unidad Penal	6	-	35	0	6	7	-	54
Total	73	45	35	17	7	42	-	219

Tabla 3

Puede apreciarse que el único número que se incrementa a medida que transcurre el tiempo, es el de las causas archivadas (de 34 a 73) y desestimadas (de 21 a 45) por las

⁶ Pg.18. Disponible en http://www.defensapublica.org.ar/BancodeDatos/2015/Primer_Informe_Periodico_2015.pdf

⁷ Pg.6. Disponible en http://www.defensapublica.org.ar/BancodeDatos/2014/1_trimestre/OficioBdDatos.doc

fiscalías intervinientes, y también el de las denuncias que a criterio de las fiscalías que las recepcionaron, y ni siquiera ameritaron la formación de un expediente (de 12 a 42). Muy por el contrario, el número de imputaciones efectuadas se mantuvo inmutable: en ninguna de las 219 denuncias por torturas y/o tratos inhumanos se imputó a un solo funcionario policial o penitenciario.

Recordemos, por último, que en el Tercer Informe Periódico 2014⁸ se incluyó información sobre el estudio que esta Defensoría llevó adelante en conjunto con Amnistía Internacional Argentina, en el cual se verificó el estado de avance del trámite de 57 causas penales que investigaban casos de tortura y tratos inhumanos proferidos a niños y niñas, denunciados entre mayo de 2012 y septiembre de 2013 en los departamentos judiciales de Mercedes, Mar del Plata, La Matanza, Zarate-Campana y Pergamino, obteniendo por resultado un dato esclarecedor y concordante con la realidad relevada en Mercedes: la absoluta impunidad de los hechos denunciados por los niños.

⁸ Tercer Informe Periódico 2014, pg.25. Disponible en nuestra web www.defensapublica.org.ar



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

VI. Peticiones

Los 318 casos relevados en el presente período, entre los que se incluyen los 60 niños victimizados, dan cuenta de la sistematicidad con que la violencia institucional es desplegada en ámbitos penitenciarios y policiales.

En razón de ello es necesario insistir en la necesidad de adoptar líneas de acción en la materia que tiendan al cumplimiento de nuestra Constitución Nacional y Provincial, y del ordenamiento internacional de derechos humanos.

Por ello requerimos a los Poderes del Estado Provincial involucrados, el tratamiento de las siguientes cuestiones:

A) Niños y niñas en comisarías de la Provincia: conforme lo plasmado en el capítulo respectivo, surge de los distintos casos relevados que, a pesar de las mandas de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia (2768/97 y 2840/15) y de las resoluciones del propio Ministerio de Seguridad provincial (1623/04 y 1634/04), no sólo la Policía Bonaerense sigue torturando a niños y niñas de nuestra Provincia, sino que además los sigue trasladando a dependencias policiales en donde, además de retenerlos muchas veces junto a adultos, les aplican las peores vejaciones.

De tal manera, resulta necesario que el Poder Ejecutivo tome las medidas conducentes al cumplimiento de las resoluciones arriba mencionadas, y además prevea sanciones para el caso contrario.

B) Eliminar el Aislamiento: tal como surge del capítulo respectivo del presente informe, el aislamiento y las múltiples vulneraciones que de él se derivan siguen siendo utilizadas por agentes policiales y penitenciarios para someter a las personas que debieran custodiar.

De tal manera, resulta necesario no sólo que el Poder Ejecutivo dicte instrucciones a la Policía y al Servicio Penitenciarios a los fines de que terminen con esta

práctica, sino además corresponde al Poder Judicial auditar la legalidad de las condiciones de quienes mantiene encerrados.

C) Salud: Teniendo presente lo arriba dicho en torno a las múltiples y recurrentes denuncias sobre la deficiente atención médica de las personas detenidas, se torna necesario prestar especial atención a este punto y a las posibles alternativas que pudieren existir a los fines de poner fin a este tipo de vulneraciones a los derechos humanos de los detenidos.

En este sentido, es indispensable adecuar las políticas penitenciarias y de salud de tal manera que las personas detenidas puedan del Estado recibir igual atención que la de las personas en libertad. En razón de ello resultaría conveniente que el sistema de salud que los asiste, dependa del Ministerio de Salud –y no del de Justicia- en aras de asegurar la igualdad de trato, tanto en las unidades penitenciarias como en instituciones hospitalarias externas que los atiendan.

D) Plan provincial de Protección de los Derechos Humanos a través de la Lucha contra la Impunidad.-

Urge avanzar contra la generalizada falta de sanción de los hechos de tortura y tratos inhumanos, para lo cual es prioritario diseñar y ejecutar un plan provincial que, inspirado en los Principios de Verdad, Memoria, Justicia y reparación integral (Joinet) de Naciones Unidas, articule medidas complementarias con participación de la sociedad civil para luchar contra la tortura y otras graves violaciones a los DD.HH. en la provincia de Buenos Aires.

Por ello, todas las medidas aquí solicitadas resultan imperativas en aras de luchar contra la “perpetuación del flagelo de la violencia”, conforme las palabras del Máximo Tribunal de nuestra Provincia (Res. 1535/15 SCBA).

d.1) Comisión de Encuesta: el puntapié inicial podría darlo la conformación de una comisión de investigación tal y como se prevé en el “Manual para la investigación y documentación eficaces de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes” (“Protocolo de Estambul”), que dice en su parágrafo 75 que “*cuando los procedimientos de investigación sean inadecuados por falta de recursos o de pericia,*



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

falta de imparcialidad, un cuadro manifiesto de abusos u otras razones sustanciales, los Estados procederán a las investigaciones valiéndose de una comisión de indagación independiente”.

Desde el segundo Informe Periódico 2012 vengo destacando la necesidad de crear esta Comisión de Encuesta, destinada conforme prescribe el Protocolo, a *“aclarar los hechos en relación con presuntos casos de tortura, con miras a identificar a los responsables de los hechos y facilitar su procesamiento o a utilizar la información en el contexto de otros procedimientos dirigidos a obtener reparación para las víctimas”.*

Las indagaciones y actuaciones llevadas adelante por la Comisión han de culminar con un Informe Público en el que se dé cuenta de los hechos investigados y las conclusiones arribadas, a lo cual el Estado deberá *“dar respuesta pública (...) y, cuando corresponda, indicar qué medidas se propone adoptar en respuesta al informe”.*

d.2) Información sobre las investigaciones penales de la tortura: resulta imprescindible contar con información pormenorizada en relación al estado de avance de las causas penales vinculadas a hechos de violencia institucional, de modo de contribuir a un mejor diagnóstico de la situación global y al diseño de mejores estrategias de intervención sobre la problemática. En este sentido, deviene urgente la implementación del Registro de Actuaciones Judiciales por Hechos de Violencia Institucional creado por el art.9 la ley 14.687. Un análisis de dicha información puede contribuir a identificar rutinas de encubrimiento de torturas y tratos inhumanos (cnf. Res. 1535/15 SCBA).

d.3) Cuerpo de Letrados de la Defensa especializados en Violencia Institucional: es también importante que el Poder Legislativo de la Provincia apruebe el proyecto de ley E-312/14-15 en donde se consagra la facultad de la Defensa Pública para patrocinar a sus defendidos o sus familiares cuando hubieren sido víctimas de violencia institucional, y crea un cuerpo de letrados especializados de la Defensoría de Casación

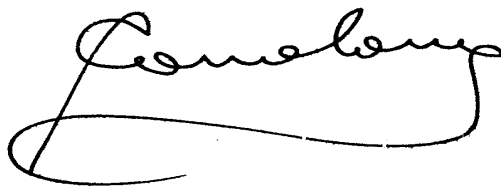
para intervenir en representación de esas víctimas, en las causas en las que se investigan o juzguen casos de torturas o tratos inhumanos.

E) Mecanismo Local de Prevención de la Tortura: la implementación de un órgano estatal cuya misión específica sea monitorear las instituciones denunciadas como violentas y torturadoras, resulta una herramienta fundamental en la lucha contra la impunidad imperante. Las múltiples y constatables violaciones de DDHH cometidas en nuestra Provincia no sólo flagelan a su población (cnf. Res. 1535/15 SCBA), sino que además exponen a la Nación toda frente a la Comunidad Internacional.

De allí que la sanción de la norma provincial que institucionalice el Mecanismo Provincial de Prevención de la Tortura deviene no sólo obligada sino además, estrictamente necesaria y urgente.

F) Independencia de la Defensa Pública: Para dotar de la imprescindible independencia a la Defensa Pública, se debe cumplir la ley de Ministerio Público 14.442- vigente desde marzo de 2013- en su totalidad. Mientras tanto, la urgencia y gravedad de la situación provincial descripta - en torno a los temas e instituciones analizados en este informe-, torna necesario que se reglamente la transición. En ese camino, estimamos como prioritaria la aprobación del proyecto de ley D-2135/15-16 presentado en la Cámara de Diputados provincial al respecto.

Defensoría de Casación, 8 de abril de 2016 .



DR. MARIO LUIS CORIOLANO
Defensor ante el Tribunal de Casación
Prov. de Buenos Aires



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

ANEXO I

TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

(Resoluciones 3173/02 SCBA; 45/02 Def. Cas.)

Período: 17/03/00 - 31/12/15

	Comunicados a Otro Funcionario	Confidenciales	Totales
Azul	373	191	564
Bahía Blanca	223	258	481
Def. de Casación	55	116	171
Dolores	71	97	168
Junín	26	23	49
La Matanza	178	541	719
La Plata	439	309	748
Lomas de Zamora	249	1238	1487
Mar del Plata	328	396	724
Mercedes	320	282	602
Morón	656	981	1637
Necochea	25	33	58
Pergamino	59	44	103
Quilmes	109	199	308
San Isidro	491	158	649
San Martín	210	432	642
San Nicolás	1198	301	1499
Trenque Lauquen	213	77	290
Zarate Campana	104	78	182
	5327	5754	11081

ANEXO II

TORTURAY OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

(Resoluciones 3173/02 SCBA, 49/02 Def. Cas.)

Período: 17/03/00 - 31/12/15

	Comunicados a otros Funcionarios				Confidenciales			Comunicados Totales	Confidenciales Totales	Totales
	Unidades Penales	Policía	Otras Inst.	Unidades Penales	Policía	Otras Inst.	Totales			
Azul	253	113	7	11	178	2	191	373	564	
Bahía Blanca	83	139	1	23	233	2	258	223	481	
Def. de Casación	41	14	-	102	9	5	116	55	171	
Dolores	25	44	2	83	12	2	97	71	168	
Junín	3	23	-	1	22	-	23	26	49	
La Matanza	89	83	6	45	480	16	541	178	719	
La Plata	226	203	10	95	209	5	309	439	748	
L. de Zamora	67	171	11	51	1160	27	1238	249	1487	
Mar del Plata	74	251	3	41	346	9	396	328	724	
Mercedes	80	237	3	57	220	5	282	320	602	
Morón	500	138	18	514	423	44	981	656	1637	
Necochea	1	24	-	2	31	-	33	25	58	
Pergamino	3	56	-	-	44	-	44	59	103	
Quilmes	50	58	1	39	157	3	199	109	308	
San Isidro	252	213	26	99	48	11	158	491	649	
San Martín	68	134	8	56	355	21	432	210	642	
San Nicolás	731	458	9	78	221	2	301	1198	1499	
Trenque Lauquen	134	76	3	33	44	-	77	213	290	
Zarate-Campana	28	74	2	29	46	3	78	104	182	
	2708	2509	110	1359	4238	157	5754	5327	11081	



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN



ANEXO III

TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES

(Resoluciones: 31/23/02 SCBA; 45/02 Dsf. Cas.)

Período: 01/09/15 - 31/12/15

	Comunicados a otros Funcionarios			Confidenciales			Comunicados Totales	Confidenciales Totales	Totales
	Unidades Penales	Policia	Otras Inst.	Unidades Penales	Policia	Otras Inst.			
Azul	-	9	-	-	3	-	9	3	12
Bahía Blanca	16	3	1	-	10	-	20	10	30
Defensoría de Casación	2	1	-	1	-	-	3	1	4
Dolores	-	-	-	2	-	-	-	2	2
La Matanza	-	-	-	-	20	-	-	20	20
Lomas de Zamora	9	10	-	1	33	2	19	36	55
Mar del Plata	2	9	-	-	11	-	11	11	22
Mercedes	3	7	1	-	4	-	11	4	15
Morón	22	9	2	23	11	-	33	34	67
San Isidro	1	5	1	2	1	-	7	3	10
San Martín	4	2	-	2	3	-	6	5	11
San Nicolás	25	1	-	5	2	-	26	7	33
Trenque Lauquen	7	-	-	6	1	-	7	7	14
Zarate-Campana	-	5	-	12	6	-	5	18	23
	91	61	5	54	105	2	157	161	318

ANEXO IV

FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL

Total Histórico 01/06/08 – 31/12/15

	Comunicados a Otro Funcionario	Confidenciales	Totales
Azul	16	28	44
Bahía Blanca	28	111	139
Def. de Casación	1	6	7
Dolores	-	1	1
Junín	5	1	6
La Matanza	21	238	259
La Plata	53	15	68
Lomas de Zamora	30	86	116
Mar del Plata	65	37	102
Mercedes	72	72	144
Morón	18	31	49
Necochea	2	1	3
Pergamino	17	-	17
Quilmes	3	5	8
San Isidro	47	19	66
San Nicolás	58	177	235
San Martín	41	39	80
Trenque Lauquen	11	-	11
Zarate Campana	33	5	38
	521	872	1393



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

ANEXO V

FUERO DE RESPONSABILIDAD PENAL JUVENIL
PERIODO 01/09/15 - 31/12/15

	Comunicados a otro Func.	Confidenciales	Totales
La Matanza	-	19	19
L. de Zamora	3	11	14
Mercedes	1	4	5
Morón	-	5	5
Azul	3	1	4
San Martín	2	2	4
San Isidro	3	-	3
San Nicolás	1	1	2
Zárate-Campana	2	-	2
Mar del Plata	2	-	2
	17	43	60



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
MINISTERIO PÚBLICO
DEFENSORÍA DE CASACIÓN

ANEXO VI



PROVINCIA DE BUENOS AIRES
PODER JUDICIAL
MINISTERIO PÚBLICO

Mercedes, 21 de marzo de 2016.

Sr. Defensor ante el Tribunal de Casación Penal
de la Provincia de Buenos Aires,
Dr. Mario Luis CORIOLANO.
V/D.

- COPIA -

Tengo el honor de dirigirme al Sr. Defensor de Casación, en mi carácter de Defensor General del Departamento Judicial Mercedes, en el marco de la actuación interna n° 242/2013, caratulada "Banco de Datos de casos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes s/ Segundo informe periódico 2013", formada a raíz del informe relativo a ese período confeccionado por la Defensoría del que V.E. es titular, a fin de poner en vuestro conocimiento el relevamiento del trámite de los casos denunciados vinculados a hechos de torturas y otros tratos crueles, inhumanos o degradantes de los que esta Defensoría General ha tomado conocimiento a partir de la confección de planillas Pr.In.S.I. elevadas por los miembros de esta defensa pública departamental entre marzo de 2012 y agosto de 2015 en los Departamentos Judiciales Mercedes y Moreno-General Rodríguez, efectuado desde esta sede, el cual entiendo puede resultar de vuestro interés.

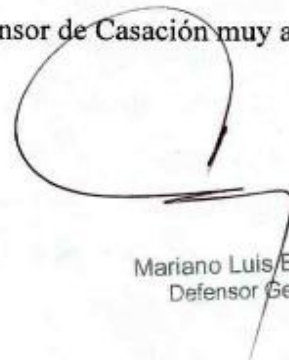
El presente guarda relación con la actuación interna n° 85/2012, caratulada: "Banco de Datos de casos de Tortura y otros Tratos Crueles, Inhumanos o Degradantes s/ informe trimestral de marzo, abril y mayo de 2012 del Departamento Judicial Mercedes" y sus agregadas las nro. 152/2013, 194/2013, 242/2013, 287/2014, 343/2014, 354/2015, 383/2015, y 467/16 formadas a partir de los informes relativos a los períodos septiembre de 2012-enero de 2013 y febrero-abril de 2013, mayo-septiembre 2013, septiembre 2013-marzo 2014, marzo-julio de 2014, julio-diciembre de 2014, enero-abril de 2015, mayo-agosto de 2015, confeccionados por la Defensoría a vuestro cargo.

Al respecto, el relevamiento general efectuado arrojó un total de trescientos noventa (390) casos, de los cuales doscientos diecinueve (219) fueron denunciados y ciento setenta y uno (171) no denunciados. Luego, de los citados hechos denunciados, setenta y tres (73) fueron archivados, cuarenta y cinco

(45) desestimados, treinta y cinco (35) se remitieron a otra jurisdicción, diecisiete (17) se hallan en trámite y siete (7) no se ratificaron, mientras que en cuarenta y dos (42) de ellos no se ordenaron medidas investigativas. A continuación, se presenta el esquema con las cifras antes referidas:

	Archivado	Desestimado	En trámite en otra jurisdicción	En trámite	No ratificó	Sin IPP formada	Art. 308 CPPBA ordenado	Total
Denuncia en Comisaría	Sesenta y siete (67)	Cuarenta y cinco (45)	Ninguno	Diecisiete (17)	Uno (1)	Treinta y cinco (35)	Ninguno	Ciento sesenta y cinco (165)
Denuncia en Unidad Penitenciaria	Seis (6)	Ninguno	Treinta y cinco (35)	Ninguno	Seis (6)	Siete (7)	Ninguno	Cincuenta y cuatro (54)
Total	Setenta y tres (73)	Cuarenta y cinco (45)	Treinta y cinco (35)	Diecisiete (17)	Siete (7)	Cuarenta y dos (42)	Ninguno	Doscientos diecinueve (219)

Saludo al Sr. Defensor de Casación muy atentamente.



Mariano Luis Bertelotti
Defensor General